



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, primero (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO:	54-001-23-33-000-2015-00127-00
ACCIONANTE:	YANILE PARADA GELVEZ.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SARDINATA.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

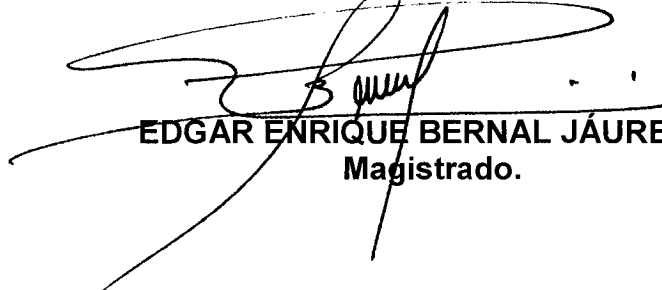
Mediante sentencia de primera instancia notificada vía electrónica el 24 de mayo de 2018, se declaró la nulidad parcial del acto administrativo demandado, y en consecuencia, se condenó al restablecimiento del derecho en los términos allí señalados; decisión frente a la cual el apoderado de la parte demandante (fls. 281 a 286) promovió recurso de apelación.

En este orden de ideas, antes de resolver sobre la concesión de la alzada interpuesta, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, se ordenará que por Secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en la norma antes citada.

En consecuencia, se dispone:

1.- Por Secretaría, **CÍTESE Y HÁGASE** comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el **15 de agosto de 2018, a partir de las 10:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.

X ESTADO
 N° 134
 103 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: Hernando Ayala Peñaranda

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Radicado No: 54-001-33-33-006-2014-01069-03
Demandante: Jorge Hernán Flórez Lomonaco y otros
Demandado: Municipio de San José de Cúcuta – Concejo de Cúcuta – CORPONOR – Curaduría Urbana N° 1 – Inversiones Golf Club Tennis S.A. – Constructora Ospina & Cia – FiduBogota

En atención al informe secretarial que antecede (fl. 2399) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 325 y 327 del Código General del Proceso, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 10 de mayo de 2018, (folios 2246 a 2299 del cuaderno principal), la cual fue notificada mediante correo electrónico el día 11 de mayo de 2018, por lo que las partes conforme a los artículos 37 de la Ley 472 de 1998 y 322 del C.G.P. tenían hasta el día 17 de mayo de 2018 para interponer el recurso de apelación.

En término, Jorge Hernán Flórez Lomonaco, Carmen Cecilia Conde Buitrago, Annett Xanira Wilches Arévalo, Rosa María Somavilla de Mogollón, Ana Olga Hernández Barajas, Pablo Pastor Daniel Mogollón, Ospinas y Cía. S.A. y Fiduciaria Bogotá S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Tennis Fidubogotá y la Curaduría Urbana N° 1 de San José de Cúcuta, como demandantes, demandados y coadyuvantes, presentaron los días 17 de mayo de 2018, (folios 2310-2356) recurso de apelación en contra de la sentencia del 10 de mayo de 2018. Como quiera que los mismos fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran sustentados, resulta procedente que esta Instancia se admitan, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación presentado por Jorge Hernán Flórez Lomonaco, Carmen Cecilia Conde Buitrago, Annett Xanira Wilches Arévalo, Rosa María Somavilla de Mogollón, Ana Olga Hernández Barajas, Pablo Pastor Daniel Mogollón, Ospinas y Cía. S.A. y Fiduciaria Bogotá S.A. vocera del Patrimonio

Autónomo denominado Fideicomiso Tennis Fidubogotá y la Curaduría Urbana N° 1 de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia del diez (10) de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación presentados, al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

DESPACHADO
N° 131
03 AGO 2018



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Proceso Rad: 54-001-33-40-009-**2016-01142**-02
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Rosa María Niño Rodríguez y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018 (fls. 174-175), la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, resolvió declarar fundado el impedimento propuesto por los Magistrados de esta Corporación, el pasado 15 de febrero de 2018 para conocer del asunto de la referencia.

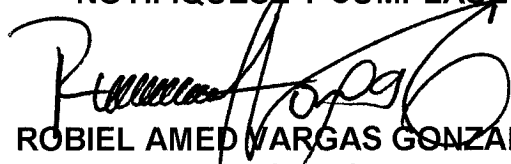
En virtud de lo anterior, encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar que por Secretaría se remita el expediente al Despacho del Presidente del Tribunal, a fin de que se sirva fijar fecha y hora para efectuar **SORTEO DE CONJUEZ** que ha de reemplazar a los Magistrados, dentro del presente proceso.

En consecuencia se dispone:

1.- Por Secretaría **REMÍTASE** el presente expediente al Despacho del Presidente del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, a fin de que se sirva fijar fecha y hora para efectuar **SORTEO DE CONJUEZ** que ha de reemplazar a los Magistrados.

2.- Una vez sorteado el conjuez, devuélvase el expediente al Despacho para que se continúe con el trámite del mismo, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
 Magistrado

DE X ESTADO
 N° 131
 03 ABO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2017-00646-00
Demandante: Robert Tyrone Peterson Amaya
Demandado: Departamento Norte de Santander – Asamblea Departamental
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo reglado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CITA** a las partes, a sus apoderados, al señor Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma en cita, para lo cual se señala como fecha el día martes veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Reconózcasele personería al profesional del derecho Winfried Manuel Aldana Peña como apoderado del Departamento Norte de Santander, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

X ESTADO
Nº 131
103 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2017-00646-00
Demandante: Robert Tyrone Peterson Amaya
Demandado: Departamento Norte de Santander – Asamblea Departamental
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

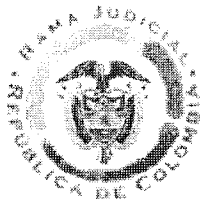
De conformidad con lo reglado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CITA** a las partes, a sus apoderados, al señor Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma en cita, para lo cual se señala como fecha el día martes veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Reconózcasele personería al profesional del derecho Winfried Manuel Aldana Peña como apoderado del Departamento Norte de Santander, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

X ESTADO
Nº 131
103 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2016-00010-00
Actor: METALPAR S.A.S.
Demandado: DIAN.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En atención al informe secretarial obrante a folio 282, y encontrándose que el apoderado de la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del presente proceso el día veintiocho (28) de junio de 2018, se procede, antes de resolver sobre la concesión del citado recurso, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue condenatoria.

En consecuencia se dispone:

1º.- Fíjese el día **veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**, a las **03:30 p.m.**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

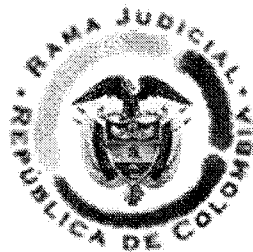
Se advierte a las partes que conforme lo señala la norma citada, la asistencia a la audiencia es obligatoria, y si la apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

2º.- Por Secretaría, notifíquese el presente auto a las partes y al señor Agente del Ministerio Público. Para tal efecto, téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por ellos dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

de estado
Nº 131
03 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicado : 54-518-33-33-001-2013-00049-01

Demandante : Luz Stella Franco Barros y Rolando José Cerro Flórez.

**Demandado : E.S.E Hospital San Juan de Dios de Pamplona –
 Nortesantandereana de Ortopedia y Traumatología S.A, Liberty
 Seguros de Vida S.A.**

Medio de control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial que antecede (fl.942), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

RECEBIDO
 N° 131
 03 AGO 2018



171

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-004-2014-00639-01**
Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Actor: Defensoría del Pueblo
Demandado: Municipio de San José de Cúcuta – Corporación
Autónoma Regional de la Frontera Nororiental
Corporor

De conformidad con lo reglado en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez cumplido lo anterior, el proceso deberá ingresar al Despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

De estas
N.º 131
03 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, uno (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-23-33-000-2015-00287-00
Demandante:	Luz Marina Castilla Picón
Demandado:	UGPP
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Mediante sentencia de primera instancia notificada vía electrónica el 29 de junio de 2018, se declaró la nulidad parcial de los actos administrativos demandados, y en consecuencia, se condenó al restablecimiento del derecho en los términos allí señalados; decisión frente a la cual la apoderada de la entidad demandada (fls. 142) promovió recurso de apelación.

En este orden de ideas, antes de resolver sobre la concesión de la alzada interpuesta, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, se ordenará que por Secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en la norma antes citada.

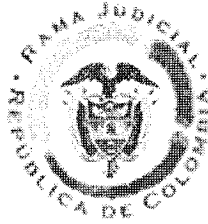
En consecuencia, se dispone:

1.- Por Secretaría, **CÍTESE Y HÁGASE** comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el **15 de agosto de 2018, a partir de las 09:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.

RECEBIDO
 N° 131
 03 AGO 2018



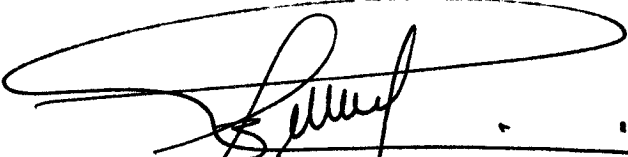
101

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dos (02) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado: **54001-23-33-000-2015-00322-00**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Oleoducto del Norte de Colombia S.A.S**
Demandado: **Municipio de San José de Cúcuta**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, en proveído de fecha veintisiete (27) de junio del 2018, por el cual esa superioridad, CONFIRMÓ la sentencia de fecha veintiuno (21) de septiembre del 2016, proferida por esta Corporación. Por lo anterior, se ordena archivar previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

D X ESTADO
Nº 131
03 AGO 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-752-2014-00114-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Ángela Albina Suarez Méndez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional –
Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

De Estado
Nº 131
03 AGO 2018



165

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-004-2014-00844-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: Ana Socorro Meneses Arias
Demandado: Nación – Ministerio de Educacion Nacional –
Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

Dx ESTADO
Nº 131
03 AGO 2018



212

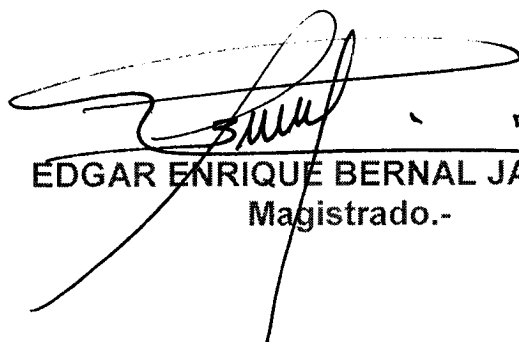
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-751-2014-00033-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Johana Carolina Vitali Ordoñez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional –
Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

RECEBIDO
Nº 131
03 AGO 2018



123

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-006-2017-00017-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Wilson Fidel Burgos Torres**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

RECEBIDO
Nº 131
03 AGO 2018



229

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-001-2014-01408-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Carmen Alicia Vargas Rico**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional –
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio –
Departamento Norte de Santander - Municipio de
San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

Restado
Nº 131
03 AGO 2018



147

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-004-2014-00850-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Betty López Monroy**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional –
Municipio de San José de Cúcuta**

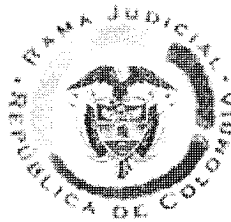
Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

P X ESTADO
Nº 131
03 AGO 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-005-2014-00847-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Ciro Aurelio Quiñonez Gallardo**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional –
Municipio de San José de Cúcuta**

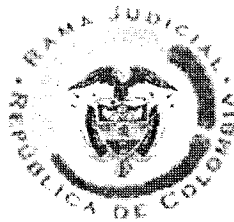
Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

RECEBIDO
Nº 131
03 AGO 2018



176

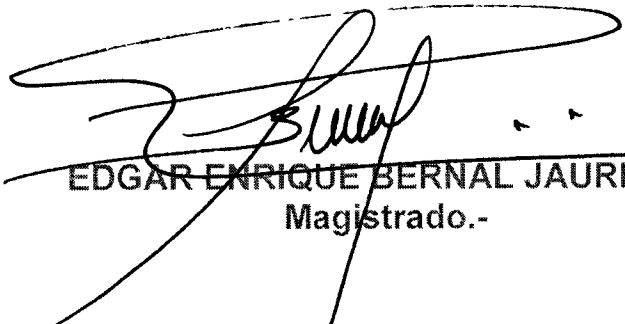
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-001-2014-00821-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **María Consuelo Becerra Parada**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional –
Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

x ESTABO
Nº 131
03 AGO 2018



178

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-006-2014-00813-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **José Luis Barrios Ramírez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

DE X ESTADO
Nº 131
03 AGO 2018



174

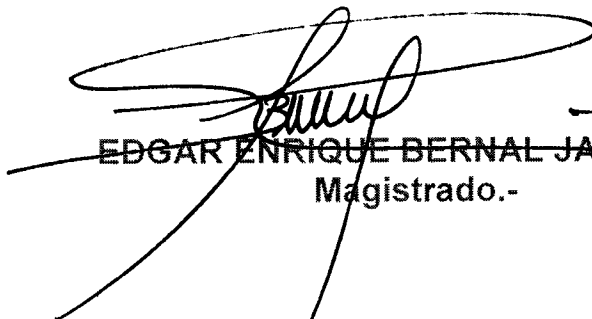
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-006-2014-00811-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Patricia del Pilar Vargas Villamizar**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional –
Municipio de San José de Cúcuta**

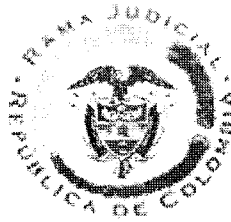
Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

De x ESTADO
Nº 131
03 AGO 2018



143

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dos (02) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-004-2014-00847-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Ana Mery Ayala de Arias**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional –
Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

De **DES** *7462*
16= **131**
03 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicado : 54-518-33-33-001-2016-00174-01
Demandante : Mercedes Leal de Parada
Demandado : Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.129), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

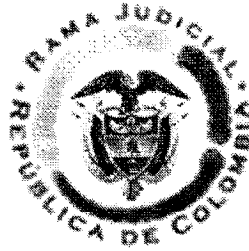
- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Alejandra

D. X ESTADO
 N.º 131
 03 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicado : 54-001-33-33-001-2016-00255-01
Demandante : Luz Marina Martínez Amaya
Demandado : Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.128), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Alejandra

RECEBIDO
Nº 131
03 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicado : 54-518-33-33-001-2016-00134-01
Demandante : Álvaro Emilio Gamboa Cote
Demandado : Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.148), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Alejandra

Handwritten signature
RECORADO
Nº 131
03 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicado : 54-001-33-33-003-2017-00051-01
Demandante : Yanneth Zulay Hidalgo Rozo
Demandado : Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.142), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Alejandra

RECEBIDO
 No. 131
 03 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 54-001-33-40-007-2016-00180-01

Demandante: Francisco Antonio Ovalle Vergel

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

REPARTIDO
 N° 131
 10 3 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 54-001-33-33-003-2013-00638-01

Demandante: Epimenio Antonio Ospina Rios y otros

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

Medio de control: Reparación Directa

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Alejandra

Dx estado
Nº 131
03 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicado : 54-518-33-33-001-2016-00214-01
Demandante : Hilda Sanabria Benavides y Omayra Morales Flórez
Demandado : Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.129), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

X ESTADO
 N° 131
 03 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicado : 54-001-33-33-005-2013-00026-02
Demandante : Celina Amparo Castillo Sepúlveda
Demandado : E.S.E Hospital Juan Luis Londoño del Zulia
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.275), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Alejandra

RECEIBIDO
Nº 131
03 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicado : 54-0001-33-33-005-2015-00607-01
Demandante : Lilian Chacón Laguado
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejercito Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.132), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

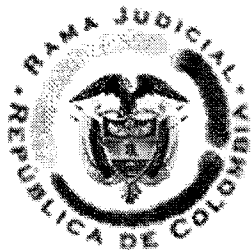
- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Alejandra

EX ESTADO
 N° 131
 03 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicado : 54-0001-33-33-004-2015-00387-01
Demandante : Yasmine Melo Díaz
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "Cremil"
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.185), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Alejandra

RECEBIDO
Nº 131
03 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicado : 54-518-33-33-001-2017-00066-01
Demandante : Humberto José León Contreras
Demandado : Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.121), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Alejandra

D. XESTADO
 N° 131
 03 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicado : 54-518-33-33-001-2015-00362-01
Demandante : Carmen Alicia Peñaloza Cabeza
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejercito Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.246), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

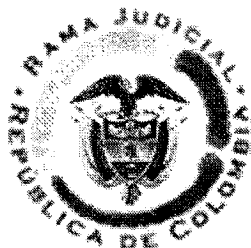
- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Alejandra

RECEBIDO
 N° 131
 03 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicado : 54-001-33-33-006-2017-00016-01
Demandante : María Eugenia Rojas Rincón
Demandado : Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.123), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Alejandra

EXESTADO
 No 131
 03 AGO 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicado : 54-001-33-40-009-2016-01136-01
Demandante : José Ramón Delgado Manrique
Demandado : Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.127), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Alejandra

Reservado
 No 131
 03 AGO 2018